

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**GOBIERNO CIVIL**

*Circular.*

**Permiso de armas y licencias de caza.**

Por Decreto de la Presidencia de Gobierno, de 27 de diciembre de 1944 «Boletín Oficial del Estado» número 19, de 19 de enero del año en curso, se aprobó el nuevo Reglamento de Armas y Explosivos. Para su aplicación en esta capital y provincia, y por lo que respecta a las solicitudes de permisos de armas y licencias de caza, han de seguirse las siguientes instrucciones:

**ESCOPEYAS**

**Permiso de armas para particulares.**

Artículo 108. Para poseer escopetas será preciso un permiso de armas, el cual es independiente de la licencia de caza, y, por lo tanto, no autoriza a cazar.

Este permiso dará derecho a poseer hasta seis escopetas, para cada una de las cuales se expedirá la correspondiente guía de pertenencia. Autoriza el uso y podrá llevarse en despoblado, pero para conducirla dentro de las poblaciones será preciso que vaya desarmada o totalmente enfundada.

El permiso de armas se concederá por el Director general de Seguridad y se solicitará en las Comisarías, Inspecciones del Cuerpo General de Policía o en los Puestos de la Guardia Civil, donde no las haya, presentando:

- Instancia dirigida al Director General de Seguridad.
- Tres fotografías.
- Certificado de Penales.

Documento de identidad que posea y que acredite la mayoría de edad del solicitante, o bien, en el caso de ser menor de edad y mayor de quince años, autorización para pedir el permiso de armas, expedida por su padre o tutor, en presencia del Juez municipal.

Para poseer mayor número de armas que las seis correspondientes al permiso se necesitará otro en la misma forma, en el que se hará constar la circunstancia de ser segundo, y dará derecho a poseer otra seis armas.

Se extenderán en efectos timbrados de cinco pesetas; a falta de éstos se reintegrarán los sustitutos con timbres equivalentes; por la guía se tributarán 25 pesetas.

Las guías de pertenencia serán expedidas por la Guardia Civil, iguales a las de arma corta, pero de diferente color.

En los permisos de armas se hará constar cada guía de pertenencia que expida la Guardia Civil con cargo al mismo hasta el número de seis.

Las escopetas de caza, con sus respectivas guías, pasarán revista en el mes de abril de cada año en el Puesto de la Guardia Civil de la demarcación respectiva.

Para los vecindados en la capital, las solicitudes de permiso de armas, acompañadas de la documentación reseñada anteriormente, se presentarán los lunes, miércoles y viernes, a partir del día 1.º de abril próximo, en la Comisaría de Policía de esta ciudad, de 12 a 13 y media, y este mismo horario regirá los martes, jueves y sábados, para entrega a los interesados del certificado a que hace referencia el párrafo tercero de las disposiciones transitorias.

Los residentes en la provincia lo harán en la Guardia Civil de la demarcación, cuyos comandantes de puesto las remitirán, debidamente informadas, a este Gobierno Civil (Comisaría del Cuerpo General de Policía), teniendo especial cuidado de anotar al dorso de las tres fotografías el nombre y apellidos del recurrente y de consignar entre paréntesis la palabra de la capitalidad «Burgos», seguidamente al nombre del pueblo o demarcación.

Toda vez que los recurrentes han de detallar en las solicitudes todas y cada una de las armas que posean, se significa la conveniencia, con carácter general, tanto para los domiciliados en la capital como en la provincia, que las formulen en impreso especial que se facilitará durante el horario previsto en la Comisaría de Policía (Negociado de licencias de caza), encareciéndose a los interesados no esperen a última hora y hagan sus peticiones a partir de la precitada fecha, pues una vez reciban el permiso de armas han de solicitar, si así les interesa, la concesión de la licencia de caza.

**Licencia de caza para particulares.**

Artículo 69. Establecido el permiso de armas para la tenencia y uso de escopetas independiente de la licencia de caza se conserva ésta a efectos de tributación y para velar por el cumplimiento de los preceptos de la Ley de Caza.

La concederán el Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores Civiles en las demás provincias, de los que se solicitarán en instancia acompañada de certificación de las Comisarías e Inspecciones de Policía o puestos de la Guardia Civil en donde no haya aquéllas, de que el interesado está en posesión de permiso de armas en regla.

Igualmente acompañarán a la solicitud el resto de los justificantes que se venía exigiendo.

Esta documentación seguirá la misma tramitación que la de los permisos de armas, sin más variación que su concesión es competencia de mi autoridad y que los comandantes de puesto de la Guardia Civil, al remitirlas a este Gobierno Civil, omitirán el informe del solicitante si no ha sufrido variación; significándose, igualmente, la conveniencia de que la solicitud se formule en impreso que se facilitará en la Comisaría

de Policía y Agencias de esta ciudad.

La suspensión del permiso de armas lleva consigo, por lo tanto, la suspensión de la licencia de caza.

Si por infracción de la Ley de Caza se impusiese una sanción, ésta no afectará al permiso de armas.

A los Suboficiales, clases e individuos de la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico no podrán concedérseles licencia de caza mientras se hallan en activo.

**Disposiciones transitorias.**

Para el establecimiento de los nuevos modelos de licencias y permisos de armas y guías de pertenencia se considerarán caducadas las actuales a los tres meses de publicación de este Reglamento, es decir el 19 de abril del año en curso.

Los poseedores de armas deberán solicitar la nueva documentación en la forma ordenada en este Reglamento, presentando las correspondientes peticiones ante quien corresponda.

Les será expedido un certificado de la solicitud en el que se haga constar la fecha de la misma y la documentación que acompaña y reseña de la licencia y guías antiguas, las que con el certificado tendrán vigencia hasta que sean canjeadas por las nuevas.

El certificado tendrá dos meses de vigencia y al cabo de ese plazo tendrá que ser autorizado nuevamente por la Comisaría de Policía o la Guardia Civil, si todavía no recibió el interesado los nuevos documentos. A la entrega de éstos le serán recogidos los antiguos y el certificado, que serán anulados.

Los poseedores de armas y cartuchería que no deseen legalizarlas deberán hacer entrega de ellas en el mismo plazo de dos meses en cualquier puesto de la Guardia Civil, Comisaría o Establecimiento o Dependencia Militar o Alcal-



día, pudiendo exigir recibo de la entrega.

No se exigirá ningún dato o informe acerca de la procedencia de las armas que se entreguen durante este plazo ni podrá exigirse responsabilidad de ninguna clase por la tenencia.

La entrega puede hacerse por los interesados o por cualquier persona, sin necesidad de hacer constar el nombre del poseedor.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricto cumplimiento de este Reglamento, en toda su amplitud, por parte de aquellos Organismos, dependientes de mi autoridad, que les afecta su fiel interpretación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de marzo de 1945.

EL GOBERNADOR,

*Manuel Yllera García de Lago.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 71, correspondiente al día 12 del corriente mes aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo Sr.: Con el fin de encauzar debidamente el fomento de la raza ovina karakul e intervenir el destino de la simiente que vaya a fecundar nuestros efectivos lanares de la expresada raza, más o menos puros, orientando convenientemente la selección, cría y control del ganado procreado, procede que los sementales lanares de raza karakul propiedad del Estado o de otras entidades oficiales y particulares sean objeto de medidas especiales. En su virtud, y en atención a lo expuesto, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para realizar en principio la labor de selección y comprobación de la raza lanar karakul, dada la impureza que la misma existe actualmente en España, se crea el Centro de reproducción y selección de la expresada raza en la Estación Pecuaria Comarcal de Valdepeñas.

Art. 2.º Al objeto de contribuir a la formación de núcleos lanares puros de raza karakul en España, el ganado que de este tipo se importe deberá acreditar su pureza y genealogía ante los Servicios competentes de la Dirección General de Ganadería.

Art. 3.º El ganado karakul propiedad del Estado que se importe pasará directamente a la Estación Pecuaria Comarcal de Valdepeñas, donde, después de sufrir el período necesario de adaptación y aclimatación, podrá ser destinado en régimen de parada protegida, con arreglo a las bases y preceptos establecidos por el vigente Reglamento de Paradas.

Art. 4.º Antes de proceder a la distribución de sementales a los ganaderos productores de raza

karakul que lo solicitaren deberá establecerse por la Dirección General de Ganadería la relación estadística y señalamiento de las ganaderías que deban ostentar el título de «Ganadería de raza lanar karakul», para lo cual será condición indispensable el que los ganaderos se hayan dedicado a la cría de esta raza durante dos años, por lo menos, y tengan constituido un núcleo de ganado de 50 cabezas entre machos y hembras y dos sementales, como mínimo, de condiciones adecuadas.

Podrán figurar también con el título de la expresada ganadería aquellos ganaderos que, agrupados en Hermandades, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Art. 5.º Los ganaderos a quienes se entreguen sementales de raza lanar karakul en régimen de parada protegida vienen obligados a presentar los lotes de ganado más destacados de la expresada raza en los concursos de ganado que se celebren, siempre y cuando se creen secciones en el programa correspondiente.

Art. 6.º Los ganaderos dedicados a la cría del lanar karakul, previo asesoramiento técnico, deberán efectuar la separación de las estirpes originadas en lotes clasificados en el concepto de «puros» o de «híbridos», entendiéndose por ganado lanar karakul «puro» aquél que presente las características morfo funcionales que se señalan para el prototipo de esta raza en el Reglamento de Libros Genealógicos, y por el de «híbrido», al que tenga manifiestos caracteres de otra raza o no responda a los señalados por el expresado Reglamento para este prototipo.

Art. 7.º Las principales zonas ganaderas dedicadas a la cría y selección del ganado karakul se implantarán en lo sucesivo en regiones de clima más bien seco, teniendo en cuenta que las de clima húmedo actúan desfavorablemente sobre el ganado y hacen que la lana adquiera cierta flojedad, repercutiendo a la vez sobre el brillo de ésta y calidad de las pieles. No obstante, en casos excepcionales, y cuando así convenga a la explotación de raza, podrán los organismos competentes señalar especiales zonas de producción de la misma.

Art. 8.º Se considerarán como principales centros de fomento y producción del ganado karakul los que se establezcan en las regiones comprendidas en las dos Castillas, Extremadura, Navarra, Andalucía y Alto y Bajo Aragón, debiendo delimitarse las zonas en que, por su altitud o especiales condiciones climatológicas, sea aconsejable esta producción.

Art. 9.º La explotación de los

rebaños de ganado lanar karakul deberá llevarse en régimen de sistema mixto, trashumante o trasierminante la mayor parte del año, excepción hecha de los meses más rigurosos del invierno. Durante esta época se tendrá especial cuidado en la alimentación complementaria en el aprisco y las debidas atenciones con los moruecos, hembras gestantes, paridas y corderos recién nacidos.

Art. 10. El régimen de alimentación de este ganado en la parada protegida deberá hacerse en sistema mixto, a base de alimentación de pastoreo y de la ración complementaria en el aprisco.

Art. 11. La selección del ganado karakul, comprobación de las montas efectuadas y características de los productos obtenidos en relación con los sementales cedidos por el Estado, se llevará a efecto bajo el asesoramiento e inspección de los organismos competentes de la Dirección General de Ganadería.

Art. 12. Se considerarán aptos para la reproducción los machos que tengan más de doce meses y las hembras que tengan de dieciséis a dieciocho meses.

Las cubriciones durante el período de monta podrán efectuarse en semilibertad en el redil o vigilada, dándose preferencia a este último sistema, con el fin de llevar una relación más perfecta de la fecundidad del semental, prepotencia del mismo y fecundidad de las hembras.

Art. 13. Las granjas que dispongan de elementos o material conveniente para verificar la inseminación artificial deberán aprovechar la semilla de los buenos sementales, con el fin de evitar el desgaste prematuro de aquéllos y la utilización de los más sobresalientes.

Art. 14. Dada la propiedad genética absorbente de la raza karakul, serán preferidos los cruzamientos que se verifiquen, por lo menos, con mestizos de karakul y de razas españolas de lana basta. Para la práctica de cruzamiento y selección en las ganaderías lanares karakules, se cubrirán las ovejas que respondan más principalmente al prototipo establecido para esta raza con los sementales puros. Con fines selectivos, los cruzamientos serán de absorción o continuados.

Art. 15. La selección de la descendencia en las cabañas lanares de raza karakul atenderá principalmente al examen biofísico del cordero y características de los adultos. En los corderos recién nacidos se comprobarán la forma, uniformidad, extensión, tamaño de los rizos, brillo, grosor, etc., y se tendrá en cuenta si en los diez primeros días después del nacimiento el cordero ha conservado bastante

bien la calidad del rizo, debiendo entonces hacerse una primera selección de los machos para futuros reproductores, que se marcarán con el número de origen para su comprobación y registro.

Art. 16. En los machos destinados a la reproducción deberán tenerse en cuenta, aparte de los caracteres propios de la pureza de raza, los que se refieren a la corpulencia y robustez. Asimismo deberán tenerse en consideración, a los fines selectivos, las ovejas que produzcan partes gemelares.

Art. 17. Los propietarios de las ganaderías lanares de raza karakul seleccionarán el ganado, buscando uniformidad en los caracteres de la piel, tipo, grosor y aspecto de los rizos, con el fin de valorizar más las pieles.

Se sacrificará o eliminará de los rebaños de raza karakul la descendencia que no participe de las buenas características de esta raza.

Art. 18. Los criadores de raza karakul llevarán un registro particular del ganado, que comprenderá el de inscripción de todas las reses, el de saltos, con las características del morueco y de la oveja cubierta. Se llevará igualmente el registro de los corderos en donde se anotarán sus características morfo-funcionales y el destino que tengan en su régimen de explotación, así como sus ulteriores fines.

Art. 19. La Dirección General de Ganadería estudiará la posibilidad de interesar a otros Centros oficiales para, de común acuerdo, llegar a la debida protección de esta producción en los mercados nacionales e internacionales.

Art. 20. Para el mejor desenvolvimiento del fomento y producción del ganado karakul y de sus productos, se establecerá la conveniente coordinación de este Servicio con los Sindicatos de Ganadería, Textil y de la Piel.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de marzo de 1945 = Primo de Rivera. = Ilmo. Sr. Director general de Ganadería».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de marzo de 1945.

El Gobernador,

*Manuel Yllera García de Lago.*

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Provisión de plazas temporeras. Con el fin de cubrir una vacante de Oficial Municipal y dos de Auxiliares Mecanógrafos, con el carácter de temporeras, existentes en los Servicios provinciales de Es-



dística y Racionamiento de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, he tenido a bien disponer:

1.º Se convoca un concurso-oposición para provisión de las indicadas plazas, con el haber anual, incluida gratificación, de 7.800 pesetas y 5.200 pesetas, respectivamente, que se efectuará en las oficinas de esta Delegación Provincial (calle Vitoria, número 10) en la fecha que oportunamente se indicará.

2.º Podrán tomar parte en este concurso:

Para la plaza de Oficial, todos los varones comprendidos en las edades de 21 a 35 años, ambos inclusive, y

Para las plazas de Auxiliares-Mecanógrafos, todas las personas de ambos sexos, de edad comprendida entre los 18 y 35 años, también ambos inclusive.

3.º Para tomar parte en el indicado concurso habrán de solicitarlo por medio de instancia, dirigida a mi Autoridad, acompañada de los documentos correspondientes, que justifiquen concurren en ellos alguna de las condiciones siguientes:

A) Ser militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

B) Ser ex combatiente, voluntario de la guerra de liberación o División Azul.

C) Pertenecer a la Vieja Guardia.

Los concursantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer.

Todos en general acompañarán además la oportuna partida de nacimiento.

4.º La documentación de que se deja hecho mérito, debidamente reintegrada conforme a la vigente Ley del Timbre, se presentará, necesariamente, a mano, en el Registro General de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, antes de las doce horas del día 23 del actual.

5.º Los concursantes que por ser naturales de otras provincias, no puedan acompañar a la instancia, dentro del plazo señalado, el certificado de nacimiento, lo sustituirán por una Declaración Jurada, en la que manifestarán la edad que tengan en el día de la fecha, y que, en caso de admisión, la justificarán, en su día, por la citada partida de nacimiento.

6.º Una misma persona, dentro de las condiciones expuestas, podrá concursar a la vez, a la plaza de Oficial y de Auxiliares-Mecanógrafos, para lo cual deberá hacerlo por medio de instancias separadas.

7.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se hará pública la relación de admitidos, así como la fecha y hora en que debe-

rán presentarse en estas Oficinas para sufrir un examen de aptitud, que abarcará lo siguiente:

#### Plaza de Oficial.

a) Manuscibir al dictado, durante diez minutos, el texto que dicte el Tribunal. En esta parte del ejercicio habrá de apreciarse la limpieza y corrección de la escritura, el carácter y forma de la letra y la ortografía.

b) En escribir a máquina, durante diez minutos, copiando el texto señalado por el Tribunal. En este trabajo se apreciará la velocidad desarrollada por el concursante en el manejo de la máquina, la limpieza, exactitud de lo copiado y el aspecto de corrección que presente el escrito.

c) En resolver, durante el plazo máximo de media hora, un problema de aritmética, que será redactado de manera que sirva para demostrar la mayor cantidad posible de conocimientos relacionados con las operaciones fundamentales de la aritmética.

d) En disertar sobre las circulares números 494 y 497 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, relacionadas con la implantación de la Tarjeta Nacional de Abastecimiento (Publicada en los «Boletines Oficiales del Estado» números 307 y 324, de 2 y 19 de noviembre próximo pasado).

e) Cultura general.

#### Plazas de Auxiliares mecanógrafos.

a) Manuscibir al dictado, durante diez minutos, el texto que dicte el Tribunal. En esta parte del ejercicio habrá de apreciarse la limpieza y corrección de la escritura, el carácter y forma de la letra y la ortografía.

b) En escribir a máquina, durante diez minutos, copiando el texto señalado por el Tribunal. En este trabajo se apreciará la velocidad desarrollada por el concursante en el manejo de la máquina, la limpieza, exactitud de lo copiado y el aspecto de corrección que presente el escrito.

c) En resolver, durante el plazo máximo de media hora, un problema de aritmética, que será redactado de manera que sirva para demostrar la mayor cantidad posible de conocimientos relacionados con las operaciones fundamentales de la aritmética.

d) En redactar a máquina un oficio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 15 de marzo de 1945.—  
El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

NOTA.—A los concursantes a la plaza de Oficial municipal, al hacer la presentación de la docu-

mentación correspondiente en estas Oficinas, se les hará entrega de un programa del ejercicio oral.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento En la Ciudad de Burgos a 2 de marzo de 1945. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en primera instancia ante el Juzgado núm. 4 de los de Bilbao, en apelación de la sentencia dictada en los mismos, habiendo sido partes en dicho pleito, de una, como demandante, la Compañía Naviera Amaya, S. L., domiciliada en Bilbao; don Agustín Mutiozabal Mendieta, casado, industrial, vecino de Guecho; D. Fernando Alonso Urquijo, casado, Ingeniero; D. Luis Antonio Fernández Coll, viudo, propietario; D. Gregorio Pumarejo Mier, casado, empleado; D. Valeriano Balzola Echevarría, casado, Ingeniero; D.ª Nieves Balzola Menchaca, viuda, sin profesión especial; D. Evaristo Libano Real de Asúa, casado, contratista, vecinos de Bilbao; D. Román Scala Astiazarán, casado, marino y don Sulí N. Zabala Arrigorriaga, casado, práctico, vecinos de Guecho, todos mayores de edad, representados en esta instancia, la primera por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Letrado D. Manuel Ruiz Pérez, y comparecidos en esta segunda instancia los restantes apelados; y de otra, como demandados, D.ª Ventura Pérez de Saracho, viuda, sin profesión, vecina de Bilbao, residente en Biarriz, D. Enrique, D. José María, D.ª Mercedes, D.ª Piedad y D.ª Felisa Errazti y Pérez de Saracho, los dos primeros casados y las demás solteras, aquellos industriales y éstas sin profesión, vecinos de Bilbao, residentes las tres últimas en Biarriz, D. Félix Aqueche de la Hera, viudo, químico por sí y como representante legal de sus hijos menores D. Félix, D. Julián, doña Teresa, D.ª Natividad, D.ª María D. Ignacio y D.ª Begoña Aqueche y López, vecinos de Bilbao, doña Natividad Aqueche de la Hera, soltera, sin profesión de la misma vecindad, D.ª Juana Zabala Arrigorriaga, soltera, sin profesión, vecina de Bilbao, D.ª Dorotea Arrigorriaga y Larrazabal, viuda, sin profesión, y D.ª Ana, y doña

Luisa Alcorta Berriozábal, solteras, sin profesión y vecinas aquella de Bilbao y éstas Guecho; don Marín Zabala Arrigorriaga, mayor de edad, casado, industrial vecino de Bilbao, y D. Manuel de las Fuentes y Abaos, mayor de edad, casado, empleado y de la misma vecindad, este último personado a los efectos de evitar la rebedía y todos no comparecidos en esta instancia, D. Ismael López Francés, mayor de edad, casado, vecino de Bilbao, D. Pedro Lizarraga Larrañaga, casado, músico, vecino de Bilbao, D. Juan Zamcona y Charroalde, marino, vecino de Guecho, casado, D. Angel Merayo Vuelta, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Minaya, (Albacele), D. Constantino Zabala Arrigorriaga, mayor de edad, casado, vecino de Guecho, por sí y como representante legal de sus hijos menores D. Vicente, D. José Ignacio Zabala Aqueche, D.ª María Aqueche de la Hera, casada, D. Isaac Aqueche de la Hera, casado, empleado, D.ª María-Dolores Camiña y Uribe, mayor de edad, soltera, vecinos de Guecho; D. Angel Cendoya Barronechea, empleado, soltero, vecino de Bilbao, D. Santiago Zabala Aqueche, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de Guecho, D. Constantino Zabala Aqueche, soltero, estudiante, de igual vecindad, D. Silverio Zabala Oñola, soltero, estudiante, vecino de San Miguel de Basauri, D.ª Josefina Ucar González, casada con D. Máximo Allende, vecina de Portugalete, y D. Ceferino Jemein Lambarri, mayor de edad, industrial, por sí y como representante legal de su esposa D.ª Carmen Errazti y Pérez de Saracho, vecinos de Bilbao, actualmente en ignorado paradero, los que no han comparecido en esta instancia, y D. Manuel Zabala Aqueche, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Bilbao, actualmente en ignorado paradero, apelante en esta instancia, representado por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde y defendido por el Letrado D. José María Ruiz Salas, quien actúa en concepto de pobre, sobre rescisión de relaciones jurídicas y reclamación de cantidad.

Fallo.—Fallamos: Que debemos admitir y admitimos los documentos presentados en segunda instancia por el demandante, consistentes en testimonio de escritura de constitución de sociedad y escritura de venta de barcos otorgados en Londres, y revocando en parte la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos al demandado D. Manuel Zabala Aqueche, de las reclamaciones contra el mismo formuladas en el presente pleito, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias, en lo que a referi-



do demandado se refiere. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía de parte de los demandados se publicará en los «Boletines Oficiales» correspondientes para notificación de la presente a los mismos, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual. Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García Monge y Martín.—La sentencia anterior fué notificada y publicada a las partes.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación la presente a los demandados declarados en rebeldía, expido la presente en Burgos a 10 de marzo de 1945.—Amando Fernández Soto.

### Castrojeriz

Por el presente, y en virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario número 7 de 1943, que se sigue en este Juzgado por el delito de robo, acordó dejar sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos, con fecha 27 de marzo de 1943, por la que se interesaba la busca y captura del procesado Gregorio Tomás Saenz, por haberse presentado.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, dejen igualmente sin efecto las gestiones que vengán realizando para la captura de dicho procesado.

Dado en Castrojeriz a 12 de marzo de 1945.—Luis Santiago Iglesias.—El Secretario judicial, Ramón Calvo.

### Lérida

#### Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido y Especial en el sumario núm. 10 del año 1944, del Juzgado de Sort, sobre homicidio, contra Marcel Claes Lucientes, por la presente se cita a D. Juan Pedrochs Bourbon, que al parecer fué representante de la Cruz Roja Española e Internacional para que, dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al que esta cédula se inserte en cualquiera de los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid, Burgos y Lérida, respectivamente, comparezca ante este mi Juzgado, sito en el entresuelo derecha de la casa número 3 de la Plaza del Pintor Morera, a fin de prestar declaración, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Lérida 9 de marzo de 1945.—(ilegible).

### Requisitoria.

D. Jesús Alvargonzález Leste, Alférez de Navío de la Armada, Juez instructor de la causa número 25 del año 1944.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de la dotación del destructor «Almirante Antequera», Javier Ortiz Vélez, de 21 años de edad, natural de Colindres (Santander) y domiciliado últimamente en Colindres, hijo de Javier y Julia, procesado por el delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido marinero, a fin de que en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el B. O. de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el destructor «Almirante Antequera», bajo apercibimiento de que, deno efectuarlo, será declarado rebelde, y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado marinero, procedan a su detención, ordenando sea conducido, con custodia, a este Juzgado y a mi disposición.

A bordo El Ferrol del Caudillo 8 de marzo de 1945.—El A. de N. Juez instructor, Jesús Alvargonzález Leste.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Castrojeriz.

Por el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro rústico de este distrito se está llevando a cabo lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden de 23 de octubre de 1942 y párrafos 5.º y 6.º de la Orden de 13 de marzo del mismo año, o sea la reforma del amillaramiento de la referida riqueza rústica y pecuaria, según se dispone por las citadas disposiciones, lo que se hace saber a todos los propietarios, usuarios o apoderados que posean fincas en este término municipal, para que por los mismos se presenten durante el mes actual y abril próximo las declaraciones juradas de todas sus fincas, justificando documentalmente su pertenencia con arreglo a derecho y presentación de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública, advirtiéndole que este plazo es improrrogable, y los que omitan o falseen algún dato de la misma incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 324 del Código penal, teniendo en cuenta que la Junta se reserva el derecho de investigar e incluir a su costa cuantas gestiones sean precisas para llevar a cabo dicha rectificación, procediendo contra los que por su ne-

gligencia o mala fe se negasen a ello.

Igualmente se hace saber que, según anuncio del Sr. Ingeniero Agrónomo Inspector del Tributo del Servicio de Amillaramiento, inserto en el B. O. de la provincia, número 45, en breve plazo comenzarán los trabajos conducentes a dicha rectificación de las cifras globales de rústica y pecuaria en este distrito, extremo por el cual la Junta pericial de este distrito, queriendo iniciar dichos trabajos, recomienda la mayor diligencia en la presentación de la declaración jurada aludida.

Lo que hago público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Castrojeriz 10 de marzo de 1945.—El Alcalde, Félix Martínez.

## DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

### Agencia Ejecutiva de la zona de Belorado.

D. Felipe Sanz Ortega, Agente ejecutivo de la recaudación de Contribuciones de la zona de Belorado.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica, perteneciente del 1.º al 4.º trimestres de 1943, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fechas 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de 1943, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

### Deudores que se citan.

Agustín Rivera Espinosa, adeuda 2,93 pesetas.  
Eugenio Corral Corcuera, 1,05.  
Felipe Alvarez Uzquiza, 75,45.  
Filomena Hernando, 20,96.  
Inocente Corral Corcuera, 1,05.  
Juan Cuende Martín, 10,50.  
Juliana Ortega Mercado, 41,10.  
Mariana García Fernández, 3,17.  
Máximo Melchor Alcalde, 14,30.  
Marcelino Puente Corral, 20,04.  
Olegaria Delgado Moral, 0,41.  
Pedro Corral Alcalde, 25,42.  
Pío Alvarez Delgado, 4,24.  
Rosario Zamora Bartolomé, 3,21.  
Simón y Zacarías Sedano, 0,55.  
Antonio Garrido Martínez, 1,08.  
Andrea Riaño, 31,48.  
Antonina Ruiz Crespo, 25,86.  
Angela Sáez Hernando, 0,59.  
Bartolomé Vadillo, 11,48.  
Castor Murillo Fresno, 10,29.  
Claudio Gutiérrez.  
Elena Cristóbal, 9,83.  
Eusebio Hernández Sáez, 18,82.  
Francisca Alonso Aydllo, 19,42.  
Felipe Merino, 15,62.  
Francisco Minguez Arce, 14,42.  
El mismo, 14,42.  
Isaac Corral Carrera, 27,44.  
Isabel Martín Rioja, 16,44.  
Juan Pérez Moral, 88,38.  
J: León y María Olaso, 2,00.  
Lucrecio Aguilar Gutiérrez, 0,55.  
Luis Espinosa Hernando, 5,17.  
Miguel Corral Foronda, 6,16.  
María Corral Rebolledo, 19,29.  
Manuel Fernández Serrano, 30,54.  
Miguel Fernández María, 36,57.  
Marcelo Murillo Fresno, 10,29.  
Olegario Zarán, 9,97.  
Lorenzo Sierra Fernández, 1,12.  
Pedro Alonso Ortega, 6,52.  
Perpetua Manero, 14,94.  
Regina Martínez Bonilla, 5,50.  
Tomás Hernando Sáez, 37,50.  
Y para su inserción en el B. O. de la provincia expido el presente en Belorado a 7 de marzo de 1945.  
—El Agente, Felipe Sanz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6  
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 2032  
6

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado ..... 200.000.000 de pesetas  
desembolsado ..... 164.999.750 »  
Reservas ..... 122.416.039'56 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

### CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista ..... 2 por 100.

### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

### Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS